



Resolución Directoral N.º 00165-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 18 de julio del 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 127-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Resolución Directoral N° 129-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 014-2020-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL /RCC, el Informe N° 1923-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 166-2020.MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.10.2018 se suscribe el Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI derivado del PEC N° 010-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y el CONSORCIO BINACIONAL suscrito para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”.

Que, con fecha 23.10.2018 se suscribe el Contrato N° 079-2018-MINAGRI-PSI derivado del PEC N° 020-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C suscrito para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y de la ejecución de obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura.

Que, con fecha 31 de enero de 2020, mediante el Asiento de cuaderno de Obra N° 154, el Supervisor de Obra deja constancia del término de obra señalando que comunicara a la Entidad la recepción de la obra.

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, mediante la Carta N° 011-2020-/CONSKAZUKI/PSI/TEJM-RL, el Supervisor de Obra comunicó el Término de la Obra y solicitó la designación de Comité de Recepción de Obra.

Que, mediante la Carta N° 017-2020-/CONS-KAZUKI/PSI/TEJM-RL, presentado a la Entidad el 19/02/2020, el Supervisor de Obra remite información complementaria respecto del informe de término de obra referido a planos post construcción y memoria descriptiva valorizada, dado lo establecido en los TDR.

Que, mediante R.D N° 127-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD la Entidad designo el Comité de Recepción de Obra.

Que, mediante R.D. N° 129-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD la Entidad se pronunció respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitado por el contratista, la que fue denegada dado que la misma se encuentra en proceso para la recepción de obra, dejando constancia que en caso de existir observaciones el contratista está en la obligación de levantar las observaciones resultando de aplicación acordar modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la



propagación del COVID 19. Asimismo, si por causas ajenas, el proceso de ejecución se retrasa, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados en la que hubiese incurrido durante la demora.

Que, mediante Carta N° 014-2020-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC remitido al correo electrónico de mesa de partes de la Entidad el 14.07.2020 a las 13:34 hrs, el contratista ejecutor solicita la Ampliación de Plazo motivado por la emisión de la resolución que designa el comité de recepción de obra coligiendo de esta manera el término de la circunstancia que genera el atraso en la Recepción de Obra; exponiendo como argumento de su pedido, lo siguiente:

«SOLICITUD DE AMPLIACION AUTOMATICA Y CUANTIFICACION DEL PLAZO

Como se ha sustentado, tanto el contratista y la supervisión de obra han cumplido con lo señalado DS N° 071-2018-PCM, artículo 93.- Recepción de Obra y plazos; por lo tanto, se solicita se nos otorgue la Ampliación de Plazo automática por la causal de demora en la designación del Comité de Recepción de obra, por un plazo de 141 días calendarios, que se inicia el 13 de febrero de 2020 hasta el 03 de julio del 2020, fecha en la cual se notificó el documento de la referencia a) mediante correo electrónico, culminando de esta manera el hecho generador de la ampliación solicitada.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos



al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, analizado legalmente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Binacional, por 141 días calendario, se puede advertir que no se ajusta al procedimiento legal descrito en el punto anterior, convirtiéndolo, por tanto, en un pedido ilegal, por no contar con las formalidades de ley, estos aspectos son los siguientes:

- a) *La ampliación que se invoca es una ampliación de plazo automática, la cual, como figura jurídica, no existe en el D.S. N° 071-2018-PCM, ni en ningún otro cuerpo legal nacional.*
- b) *El solicitante no invoca la base legal que ampara su pedido, sin embargo, por mencionar textualmente “causal no atribuible al contratista”, debe entenderse que se refiere artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, el cual establece en el 85.2 un procedimiento que no se ha cumplido.*
- c) *La solicitud de ampliación de plazo, no cuenta con el informe de sustento y cuantificación del residente de obra, solo es un pedido del representante legal del Consorcio.*
- d) *No se ha cumplido con presentar el pedido, sustento y cuantificación de la ampliación del plazo al supervisor de obra.*
- e) *No existe el Informe Técnico sustentatorio del supervisor, pues el solicitante realizó su pedido de manera directa al PSI, inobservando el procedimiento de ley.*
- f) *Expone como fechas para su ampliación, del 13.02.20 al 03.07.20, sin embargo, estas fechas ya fueron resueltas a través de la Resolución Directoral N° 129-2020-*



MINAGRI-PSI-UGIRD.

- g) Que la ampliación de plazo debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; sin embargo esta obra, se encuentra concluida, no existiendo partidas por ejecutar.*

Que, de otro lado, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, mediante Informe N° 1923-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Automática, por 141 días calendario, presentada por el Consorcio Binacional, concluyendo con declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente detalle:

- 6.1 Tal como se expuso, la ejecución de la obra ha sido culminada no siendo posible aprobar una ampliación de plazo dado que no existe obra por ejecutar y ruta crítica que se haya visto afectada; sin embargo, de existir observaciones del procedimiento de recepción el contratista está en la obligación de levantar las observaciones debiendo considerar el plazo establecido en la norma de contrataciones.*
- 6.2. Asimismo, si por causas ajenas, el proceso de recepción se retrasa el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados en la que hubiese incurrido durante la demora.*
- 6.3. En ese sentido, considerando que la ejecución de la obra ha sido culminada y no existe obra por ejecutar dado el termino de obra reportado por el contratista y supervisor, no resultaría de aplicación el procedimiento de ampliación de plazo de una obra que se encuentra culminada dado que no se tiene programación de obra así como no se tiene ruta crítica; así como, no se configura los supuestos establecidos para su procedencia, por lo cual su solicitud de ampliación de plazo resulta en improcedente.*
- 6.4. En ese sentido, de la revisión de los antecedentes y del análisis realizado, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista ejecutor debe ser declarada **IMPROCEDENTE***

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO BINACIONAL presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Automática, con fecha 14.07.2020, mediante Carta N° 014-2020-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC. Por su parte, con fecha 16-07.2020, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo Automática por 141 días calendario, a través del Informe N° 1923-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada.

Que, al no haberse realizado el procedimiento legal establecido en el artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, no puede contabilizarse el computo de los plazos para determinar la fecha máxima o de vencimiento de la resolución del pedido de ampliación, por lo que de



manera general deberá de notificarse al contratista antes del 28.07.2020, por computarse los 10 días hábiles que tiene la entidad para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la Ampliación de Plazo, por ciento cuarenta y uno (141) días calendario, solicitada por el Consorcio Binacional, en el marco del contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO BINACIONAL y al supervisor de obra empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

«JMORENO»

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES